



Asunto: Se registra la tarifa del servicio de maniobras, aplicable en el recinto portuario de Altamira, Tamps.

Ciudad de México, a 13 de junio de 2025.

2009

C. Jesús Alonso Ramírez Barrientos
Representante Legal de la empresa
Roca R2 Construcciones, S.A. de C.V.
Calle Roberto Garza Sada No. 235
Colonia Jerónimo Siller
66250 San Pedro Garza García, N.L.

Ref: Solicitud de Ventanilla No. 7662.

Esta Dirección General de Puertos a mi cargo, con fundamento en los artículos 30, fracciones XIV Bis, XIV Quáter y XXVII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1o, 4o, fracción III, 16, fracciones II, VIII y XIV, 44, fracción III, 45, 50, 51, fracción V, 59, 60 y 61, de la Ley de Puertos; 1, 3, 81, 82 y 133, del Reglamento de la Ley de Puertos; la Regulación Tarifaria, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 22 de diciembre de 1999; y en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 1, 3, fracción II, inciso j), numeral 6, 16, fracción II y 33, fracciones X y XVII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Marina, y

CONSIDERANDO

I. Que el 30 de junio de 1994, el Gobierno Federal por conducto de la entonces Secretaría de Comunicaciones y Transportes otorgó el Título de Concesión a favor de la Administración Portuaria Integral de Altamira, S.A. de C.V. (API), actualmente Administración del Sistema Portuario Nacional Altamira, S.A. de C.V. (ASIPONA), para el uso, aprovechamiento y explotación de los bienes del dominio público de la Federación que integran el recinto portuario de Altamira, así mismo para el uso, aprovechamiento y explotación de las obras e instalaciones, así como para la construcción de obras, terminales, marinas e instalaciones y para la prestación de servicios portuarios;

II. Que la Administración del Sistema Portuario Nacional Altamira, S.A. de C.V., celebró con su representada Roca R2 Construcciones, S.A. de C.V., contrato para la prestación de servicios portuarios, el cual tiene por objeto lo siguiente:

CLÁUSULAS

I. *Del Objeto del contrato*

PRIMERA. Objeto. Sujeto a las condiciones establecidas en el presente CONTRATO, la ASIPONA ALTAMIRA concede al PRESTADOR la facultad de proporcionar el SERVICIO PORTUARIO DE MANIOBRAS, referido en la declaración I. 1 (DEFINICIONES) y definido genéricamente como los SERVICIOS.

Continúa siguiente página...





Continúa...

SERVICIOS: El Servicio Portuario de Maniobras que el PRESTADOR brindará a los USUARIOS que lo soliciten y que se presten dentro del RECINTO PORTUARIO, el cual consiste en la transferencia de bienes o mercancías, tales como la carga, descarga, de embarcaciones, autotransporte y/o equipo ferroviario, alijo, estiba y acarreo, conforme a lo previsto en las REGLAS DE OPERACIÓN.

Dicho contrato quedó registrado en la Dirección General de Puertos con el No. ASIPONAALT02-257/25 el 9 de enero de 2025;

III. Que mediante escrito de 14 de enero de 2025, recibido en Ventanilla de Gestión de Trámites de la Unidad de Capitanías de Puerto y Asuntos Marítimos (UNICAPAM), así como información adicional de 6 de junio del año en curso, su representada solicitó el registro de la tarifa para el servicio de maniobras de carga general, contenedores y graneles minerales, aplicable en el recinto portuario de Altamira, Tamaulipas, y

IV. Que conforme a las atribuciones que tiene la Secretaría de Marina, esta Dirección General de Puertos con fundamento en el artículo 133 del Reglamento de la Ley de Puertos, le registra a su representada la tarifa del servicio de maniobras de carga general, contenedores y graneles minerales, aplicable en el recinto portuario de Altamira, Tamps.

La tarifa objeto del presente oficio se sujetará a lo siguiente:

PRIMERO. El servicio portuario de maniobras, se prestará a todos los usuarios solicitantes de manera permanente, uniforme y regular; en condiciones equitativas en cuanto a calidad, oportunidad y precio; y por riguroso turno, el cual no podrá ser alterado sino por causas de interés público o por razones de prioridad establecidas en las Reglas de Operación del Puerto de Altamira, Tamps.

SEGUNDO. La tarifa tiene el carácter de cobros máximos y a partir de ellos se podrán aplicar cuotas promocionales o de descuento. Dicha tarifa deberá estar disponible para su consulta gratuita por parte del público usuario, tanto en las oficinas del prestador del servicio, así como en las de la Administración del Sistema Portuario Nacional Altamira, S.A. de C.V.

TERCERO. Las quejas y consultas serán atendidas por el prestador del servicio. Cuando fuera el caso y en el ámbito de su competencia, se someterán a la opinión del Comité de Operación del Puerto y, en caso de que el planteamiento no sea resuelto, se remitirá a la Dirección General de Puertos para su dictamen.

CUARTO. El servicio se prestará conforme a los niveles de cobro y reglas de aplicación que se acompañan al presente oficio y forman parte del mismo.

Continúa siguiente página...





Continúa...

QUINTO. La tarifa entrará en vigor a partir de los veinte días hábiles siguientes a la fecha de notificación del presente oficio, mediante la Ventanilla de Gestión de Trámites de la UNICAPAM, período durante el cual deberá hacerla del conocimiento de los usuarios.

SEXTO. La tarifa que se registra tendrá una vigencia mínima de un año, contado a partir de que surta efectos la notificación del presente oficio.

SÉPTIMO. Además, se hace de su conocimiento que conforme a la Cláusula Vigésima Tercera del Contrato de Prestación de Servicios Portuarios, celebrado con la Administración del Sistema Portuario Nacional Altamira, S.A. de C.V., deberá elaborar y mantener actualizada la información estadística que en dicha cláusula se establece.

OCTAVO. Asimismo deberá tomar nota que la aplicación de las tarifas antes de su autorización, o en su caso registro, constituyen violaciones a la Ley de la Materia y procede la imposición de las sanciones que la misma Ley de Puertos establece.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Con un anexo.


Cap. Nav. CG. DEM.
Director General de Puertos
SECRETARÍA DE MARINA
COORDINACIÓN GENERAL DE PUERTOS Y MARINA MERCANTE
DIRECCIÓN GENERAL DE PUERTOS
Leo Reyes Cordero

Con copia:

- Al C. Director General de la Administración del Sistema Portuario Nacional Altamira, S.A. de C.V.- Para conocimiento.- Respetuosamente.- Calle Rio Tamesí km. 0+800 Lado Sur, Col. Puerto Industrial, C.P. 89603, Altamira, Tamps.
- Al C. Director General de la Asociación Mexicana de Agentes Navieros, A.C.- Para conocimiento.- Atentamente.- Ejército Nacional Mexicano No. 115, esquina Bahía de Chachalaca, Col. Verónica Anzures, Alcaldía Miguel Hidalgo, C.P. 11300, Ciudad de México.

MAEA/AGM/AGL









ROCA R2 CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V.

TARIFA DE MANIOBRAS DE CARGA GENERAL, CONTENEDORES Y GRANELES MINERALES, APLICABLE EN EL RECINTO PORTUARIO DE ALTAMIRA, TAMPS.

CUOTAS
PESOS

I. TARIFAS DE MANIOBRAS EN EL PUERTO DE ALTAMIRA

1) DE BODEGA DE BUQUE A COSTADO DE BUQUE O VICEVERSA, POR TONELADA O M³ LO QUE SEA MAYOR.

1.1 Carga general fraccionada, paletizada o unitizada hasta 2.500 tonelada/m ³	230.00
1.2 Carga general fraccionada, paletizada o unitizada hasta 2.501 a 15.000 tonelada/m ³	301.00
1.3 Carga general fraccionada, paletizada o unitizada hasta 15.001 a 40.000 tonelada/m ³	451.00

2) DE COSTADO DE BUQUE A PATIO O VICEVERSA, POR TONELADA O M³ LO QUE SEA MAYOR.

2.1 Carga general fraccionada, paletizada o unitizada hasta 2.500 tonelada/m ³	140.00
2.2 Carga general fraccionada, paletizada o unitizada hasta 2.501 a 15.000 tonelada/m ³	160.00
2.3 Carga general fraccionada, paletizada o unitizada hasta 15.001 a 40.000 tonelada/m ³	180.00

3) DE PATIO A VEHÍCULO DE AUTOTRANSPORTE O VICEVERSA. POR TONELADA O M³ LO QUE SEA MAYOR.

3.1 Carga general fraccionada, paletizada o unitizada hasta 2.500 tonelada/m ³	86.00
3.2 Carga general fraccionada, paletizada o unitizada de 2.501 a 15.000 tonelada/m ³	126.00
3.3 Carga general fraccionada, paletizada o unitizada de 15.001 a 40.000 tonelada/m ³	341.00
3.4 Contenedores	
• Contenedor lleno	2,026.00
• Contenedor vacío	821.00

4) MANIOBRAS DE TRASLADO DE UNIDADES AUTOMOTORAS DE PATIO A PATIO O DE PATIO A BUQUE O VICEVERSA:

Por unidad, con tracción propia.

• Automóviles/Pick-up y similares a una distancia de hasta 2 km	337.00
• Automóviles/Pick-up y similares a una distancia de más de 2 km y hasta 5 km	400.00
• Prestiba de Automóviles /Pick-up	290.00
• Tracto camiones y similares a una distancia de hasta 2 km	512.00
• Tracto camiones y similares a una distancia de hasta 2 km y hasta 5 km	908.00
• Maquinaria a una distancia de hasta 2 km	979.00
• Maquinaria a una distancia de hasta 2 km y hasta 5 km	1,390.00

[Handwritten signature]

Continúa siguiente página...



2025
Año de
La Mujer
Indígena

[Handwritten mark]



Continúa...

	CUOTAS PESOS
5) MANIOBRAS INTERNAS POR TONELADA O M³ LO QUE SEA MAYOR.	
5.1 Carga general fraccionada, paletizada o unitizada hasta 2.500 tonelada/m ³	177.00
5.2 Carga general fraccionada, paletizada o unitizada de 2.501 a 15.000 tonelada/m ³	220.00
5.3 Carga general fraccionada, paletizada o unitizada de 15.001 a 40.000 tonelada/m ³	249.00
6) TARIFA ESPECIAL PARA PRODUCTOS MINERALES Y SIMILARES MANIOBRA INTEGRADA: DE BODEGA DE BUQUE A PATIO O VICEVERSA. POR TONELADA O M³ LO QUE SEA MAYOR.	
Pesados (concentrados y similares)	193.00
Ligeros no compactables	206.00
DE VEHÍCULO DE TRANSPORTE A PATIO POR TONELADA O M³ LO QUE SEA MAYOR	
Descarga	80.00
Carga	80.00
NOTA: EL PATIO DEBE ESTAR LOCALIZADO A UNA DISTANCIA MENOR A 0.5 KM	

II.- REGLAS DE APLICACIÓN DE LA TARIFA DE MANIOBRAS, APLICABLE EN EL RECINTO PORTUARIO DE ALTAMIRA.

Las reglas se aplican al servicio de maniobras solicitado por usuarios y clientes de Roca R2 Construcciones, S.A. de C.V., en el Recinto Portuario de Altamira, Tamps.

El usuario acepta que los servicios de Roca R2 Construcciones, S.A. de C.V., constituyen la aceptación por parte del cliente, sus empleados y/o agentes de la presente tarifa y sus reglas de aplicación.

Las presentes reglas al servicio de maniobras aplican para diferentes tipos de carga: carga general por tonelada o M³ lo que sea mayor, ya sea general, fraccionada, contenedores, cajas en pallets o unitizada o bien de graneles minerales.

Todas las tarifas indicadas en la presente son en pesos mexicanos, no incluyen el Impuesto al Valor Agregado, tienen el carácter de tarifas máximas y se pueden aplicar descuentos a partir de las mismas.

1) Maniobra I: De bodega de buque a costado de buque o viceversa.

La operación implica el proceso de manipulación e izaje de la carga desde la embarcación hasta ser colocada al costado del buque o viceversa.

Continúa siguiente página...



2025
Año de
La Mujer
Indígena



Continúa...

2) Maniobra II: De costado de buque a patio o viceversa.

La operación consiste en tomar la carga posicionada al costado de buque y ubicarla en el vehículo de transporte para su traslado al patio, o viceversa. (Se cobrará un mínimo de 5 toneladas).

En situaciones donde se requiera la participación de una segunda grúa o equipo adicional debido a la seguridad de la operación, especialización de la maniobra o carga sobredimensionada (más de 4.5 metros cúbicos), se aplicará un cargo adicional del 100% en la tarifa correspondiente.

Si el patio o área de almacenamiento está a más de 0.5 km del costado del buque, se cobrarán tarifas adicionales según la distancia y los servicios extras necesarios para completar la operación.

3) Maniobra III: De vehículo de autotransporte a patio o viceversa.

La operación consiste en tomar la carga del vehículo de transporte y posicionarla en el patio o área de almacenamiento, o viceversa (Se cobrará un mínimo de 5 toneladas).

En situaciones donde se requiera la participación de una segunda grúa o equipo adicional debido a la seguridad de la operación, especialización de la maniobra o carga sobredimensionada (más de 4.5 metros cúbicos), se aplicará un cargo adicional del 100% en la tarifa correspondiente.

Si el patio o área de almacenamiento está a más de 0.5 km del costado del buque, se cobrarán tarifas adicionales según la distancia y los servicios extras necesarios para completar la operación.

4) Maniobras Internas.

Se refieren a aquellas que se realizan dentro de un rango de 0.5 km del área de carga/descarga del buque o en un área específica dentro del recinto portuario de Altamira.

5) Maniobras Integradas.

Cuando por acuerdo de las partes se efectúe maniobra de Desembarque/Embarque directo de buque a vehículo de transporte terrestre o viceversa, la cuota que aplicará será la equivalente al 100% de la correspondiente al Embarque/Desembarque, esto según el tipo de la carga de que se trate, en sus porcentajes correspondientes al buque y al receptor/Embarcador responsable de la carga. (Maniobras I y II completas).

Asimismo, cuando se lleve a cabo una maniobra directa debido a la naturaleza del embarque o desembarque, se cobrarán las tarifas correspondientes a las maniobras de bodega a costado de buque (1), de patio a costado de buque (2) y de vehículo de autotransporte a patio (3) o viceversa, según sea necesario.

Continúa siguiente página...



Continúa...

6) Reacomodo Abordo.

Consiste en tomar la carga de donde se encuentre estibada a bordo de la embarcación, desplazarla y re estibarla debidamente en el lugar que se aplique a bordo de la misma embarcación, la cuota aplicable será la equivalente al costo de la maniobra I. En el caso de requerirse el movimiento adicional de carga y/o contenedores para poder re estibar una mercancía, se aplicará la antes mencionada cuota por cada movimiento que se genere. En el caso de carga general, el cobro mínimo por el reacomodo será de 5 toneladas.

7) Reacomodo Vía Muelle

Consiste en tomar la carga de donde se encuentre estibada a bordo de la embarcación, bajarla al muelle y cargarla nuevamente para dejarla debidamente estibada a bordo en el lugar en que se indique, la cuota aplicable será la equivalente dos veces la maniobra I.

En el caso de requerirse el movimiento adicional de carga y/o contenedores para poder re estibar una mercancía, se aplicará la antes mencionada cuota por cada movimiento que se genere. En el caso de carga general, el cobro mínimo por el reacomodo será de 5 toneladas.

Las cuotas aplicables al reacomodo de carga ya sea a bordo o vía muelle, no incluyen servicios adicionales tales como traslado a almacenes, servicio de conexión para contenedores refrigerados, trasegadasuras, aseguramiento de la carga o trincaje sobre contenedores, etc. En estos casos, se aplicarán las cuotas mencionadas en la presente Tarifa Oficial según sea el caso y corresponda.

8) Programación de Servicios.

Los usuarios deberán programar los servicios que requieran preferentemente con un mínimo de 24 horas de anticipación, acompañando la documentación que corresponda; igualmente, al presentar su solicitud deberán cubrir el importe de las maniobras y servicios que requieran. Los servicios se proporcionaran en el orden de presentación de las solicitudes correspondientes.

Para los servicios programados, se tendrá una hora de gracia/espera como máximo al inicio de las operaciones de Descarga/carga del buque. Después del tiempo de espera mencionado invariablemente se aplicarán las cuotas del tiempo improductivos por cada hora o fracción de 15 minutos de espera.

Asimismo, se otorgarán un máximo de 30 minutos de espera en las maniobras de entrega/recepción y/o servicios complementarios programados. En ambos casos después del tiempo de espera mencionado, invariablemente se aplicarán las cuotas de tiempos improductivos por cada hora o fracción de 15 minutos de espera.

El usuario podrá cancelar el servicio sin ningún cargo, siempre que lo haga en los horarios que se mencionan enseguida y se realice por escrito explicando la razón para cancelar y debiendo notificar al área comercial y de operaciones, de conformidad a lo siguiente:

Continúa siguiente página...





Continúa...

Lunes a sábado no festivo:

- 1) Hasta las 04:00 hrs. para los servicios solicitados entre las 08:00 hrs y las 15:59 hrs., de ese día.
- 2) Hasta las 12:00 hrs. para los servicios solicitados entre las 16:00 hrs y las 23:59 hrs., de ese día.
- 3) Hasta las 17:00 hrs. para los servicios solicitados entre las 00:00 hrs y las 07:59 hrs., del día siguiente.

Domingos y días festivos:

- 1) Hasta las 04:00 hrs., para los servicios solicitados entre las 08:00 hrs., de ese día y las 07:59 hrs., del día siguiente.

En caso de cancelación fuera del horario antes mencionado, el usuario deberá cubrir un mínimo de 4 horas de tiempo perdido por cuadrilla a razón de \$4,854.00 (Cuatro mil ochocientos cincuenta y cuatro pesos 00/100 m.n), así como al menos 4 horas del equipo planeado para la operación de dicho servicio, el precio dependerá del tipo de equipo a usar para el servicio.

En caso de modificación fuera del horario antes mencionado el usuario deberá cubrir el tiempo que las cuadrillas tengan que esperar para iniciar, o en su caso, reiniciar las operaciones.

9) Horarios de aplicación de las tarifas.

Las cuotas para maniobras de desembarque/embarque (Maniobras I y II) e integradas aplican durante las 24 horas del día, de Lunes a Sábado, no festivos. En Domingos y festivos, el factor correspondiente será de 1.50.

Las cuotas para maniobras de entrega y recepción (Maniobra III) y servicios complementarios aplican de las 08:00 a las 20:00 hrs., del día, de Lunes a Sábado, no festivos. Fuera de este horario y en Domingos y festivos, el factor correspondiente será del 1.50.

Las 24 horas del día a que se refiere la tarifa se consideran de las 08:00 a las 8:00 hrs., de tal manera que las 24 horas del domingo comprenden de las 08:00 horas de éste a las 08:00 horas., del lunes siguiente. Igual tratamiento deberá observarse en los días festivos.

Para efecto de la aplicación de esta tarifa se consideran festivos los días que a continuación se indican:

- 1 de Enero
- Primer lunes de febrero, en conmemoración del 5 de febrero
- Tercer lunes de marzo en conmemoración del 21 de Marzo
- 1 de Mayo
- 16 de Septiembre
- Tercer Lunes de noviembre en conmemoración del 20 de Noviembre
- 25 de Diciembre
- 1 de Octubre de cada seis años cuando corresponda a la transmisión del Poder Ejecutivo Federal
- Los demás que en su caso sean oficialmente designados en la Ley y/o disposiciones legales.
- Nota: El 24 y 31 de Diciembre se consideran operaciones hasta las 16:00 hrs

Continúa siguiente página...





Continúa...

10) Disposiciones adicionales

Para efectos de la presente se considerará como Mineral Pesado: Productos minerales y fertilizantes, naturales o procesados, cuyo peso específico sea mayor o igual a una tonelada por metro cúbico y que no estén compactados.

Para efectos de la presente se considera como Mineral Ligero: Productos minerales y fertilizantes, naturales o procesados, cuyo peso específico sea menor a una tonelada por metro cúbico y que no estén compactados.

La maniobra de Desembarque/Embarque Directo se realizará siempre que se trate de piezas cuyo peso y/o dimensiones, excedan la capacidad de las grúas disponibles en el puerto o del buque.

Las maniobras realizadas para artículos considerados peligrosos, (explosivos, corrosivos, tóxicos y venenosos) de conformidad con lo establecido por la Organización Marítima Internacional causarán un 100% de recargo. El usuario está obligado a declarar y a etiquetar las mercancías peligrosas a manejar de acuerdo con lo dispuesto por el código OMI, y a que dichos productos vengán empacados o envasados como lo indica dicho código.

Las maniobras que se realicen para carga general/piezas proyecto, etc que se encuentren mal estibadas, sobredimensionadas, descuadradas o cuyo embalaje se encuentren en mal estado, con sobrepeso de más de 30 toneladas y/o con más de 4.5 m3, implicándose una maniobra lenta o especial, causará un recargo equivalente al 100%. En los casos en los que por la naturaleza de la carga, el volumen de la misma sea mayor a su peso, la tarifa por tonelada, se aplicará por metro cúbico.

Si la carga es de naturaleza compleja o requiere equipos, transportes, herramientas, supervisión especializada u otros recursos adicionales, se realizarán los cargos adicionales acordados previamente con el cliente.

- 11) Las quejas y consultas serán atendidas por el prestador del servicio. Cuando fuera el caso y en el ámbito de su competencia, se someterán a la opinión del Comité de Operación del Puerto y, en caso de que el planteamiento no sea resuelto, se remitirá a la Dirección General de Puertos para su dictamen.
- 12) Los casos no previstos en la presente tarifa, serán objeto de convenio entre las partes; de no darse así, la consulta deberá turnarse a la Dirección General de Puertos de la Secretaría de Marina para su resolución.


Cap. Nav. CG. DEM.
Director General de Puertos
Leo Reyes Cordero

SECRETARÍA DE MARINA
 COORDINACIÓN GENERAL DE PUERTOS
 Y MARINA MERCANTE
 DIRECCIÓN GENERAL DE PUERTOS

MAEA/AGM/AGL



2025
Año de
La Mujer
Indígena